

## INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A., EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar las propuestas que implican modificación de los Estatutos Sociales.

Los puntos del Orden del Día que requieren justificación por parte del Consejo serían:

**Tercero.** Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

3.1. Artículo 26º, en relación con la convocatoria del Consejo de Administración.

3.2. Artículo 27º, relativo a la remuneración de los Consejeros.

### **3.1. Modificación del Artículo 26º de los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración.**

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción relativa a la obligada convocatoria del Consejo de Administración por otros Consejeros, a lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada tras la *Ley 25/2011*, de 1 de agosto, *de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas*. En este sentido, se propone establecer que el Consejo podrá convocarse por administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, en lugar de dos de sus miembros como se indica en los vigentes Estatutos sociales.

#### **Redacción vigente:**

Artículo 26º.- El Consejo de Administración (...)

(...)

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten **dos de sus miembros**.

(...)

#### **Redacción propuesta:**

Artículo 26º.- El Consejo de Administración (...)

(...)

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten **un tercio de sus miembros**.

### **3.2. Modificación del Artículo 27º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los Consejeros.**

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción del artículo relativo a la remuneración de los Consejeros a lo preceptuado en el artículo 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital y a su interpretación jurisprudencial.

#### **Redacción vigente:**

Artículo 27º.- La remuneración de los Consejeros consistirá, en su caso, en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.

Independientemente de esta asignación, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.

#### **Redacción que se propone:**

Artículo 27º.- La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.

Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.

Con independencia de las percepciones previstas en los apartados anteriores, y de forma compatible con aquéllas y con su condición de miembros del Consejo de Administración, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, ya sea laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.

El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.